

ción, un único anticipo por la cuantía íntegra de la cantidad prevista para el año 2004, es decir, por 85.000,00 euros. teniendo en cuenta que, de conformidad con lo señalado en el párrafo cuarto del precitado artículo, no podrán librarse anticipos cuando existan cantidades pendientes de justificación correspondientes a otros de la misma línea de subvención de ejercicios anteriores.

3.- El resto de la subvención será abonado al Ayuntamiento, una vez justificado íntegramente el anticipo, a medida que éste remita certificaciones de la obra, emitidas por la dirección facultativa y aprobadas por el órgano municipal competente y siempre que la valoración a origen supere la cuantía del anticipo.

4.- La subvención se concede sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a la entidad promotora de las obras, respecto del cumplimiento de la legislación vigente de aplicación.

Tercera.- Compromisos del Ayuntamiento del Barco de Ávila.

1.- El Ayuntamiento de El Barco de Ávila abonará los honorarios que correspondan por la elaboración del citado proyecto así como por los demás documentos técnicos que fuera necesario redactar para cumplir el objeto de este Convenio.

2.- El Ayuntamiento contratará las obras con sujeción a lo establecido en la vigente Ley de Contratos de la Administración Pública y su correspondiente Reglamento General.

3.- El Ayuntamiento contratará el equipo técnico que se encargará de la dirección técnica de las obras así como de la inspección y coordinación de la seguridad y salud en la ejecución de las mismas con respeto a las determinaciones de dicha normativa legal y reglamentaria, asumiendo el pago de los honorarios correspondientes.

Cuarta.- Plazo de ejecución.

Las obras objeto de subvención deberán estar acabadas en el plazo que permita al Ayuntamiento del Barco de Ávila justificar su ejecución antes del 15 DE NOVIEMBRE DE 2005. Transcurrida esta fecha la Consejería de Fomento podrá no hacer efectiva ninguna cantidad pendiente, previa comunicación que se notificará al Ayuntamiento de El Barco de Ávila, siendo por cuenta de éste la financiación de las cantidades restantes.

Quinta.- Vigencia del Convenio y causas de resolución.

El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto, con la finalización, recepción y liquidación de la obra cofinanciada, prevista para el 15 de noviembre de 2005.

Sexta.- Otras causas de extinción.

El presente Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes firmantes del mismo y por decisión unilateral de cualquiera de ellas, debido a causas excepcionales y justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa denuncia, en forma fehaciente, con un plazo de antelación de un mes.

Será igualmente causa de resolución el incumplimiento de las estipulaciones que constituyen su contenido, previa denuncia de cualquiera de las partes en los términos señalados en el párrafo anterior.

En el supuesto de extinción del Convenio por causa no imputable a la Consejería de Fomento, si así procediere, se interrumpirán los abonos subsiguientes de la subvención, sin perjuicio del reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos y en los términos previstos en el Art. 122.11 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y Art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Séptima.- Naturaleza del Convenio.

Las partes firmantes se comprometen a solventar de mutuo acuerdo cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento de este Convenio, sin perjuicio de la competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, para el conocimiento de cuantas cuestiones y litigios pudieran surgir en su interpretación y cumplimiento.

Y en prueba de conformidad, firman en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento por triplicado ejemplar.

El Consejero de Fomento,
Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

El Alcalde de El Barco de Ávila,
Fdo.: AGUSTÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2005, de la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León y la Diputación Provincial de León, por el que se cede el uso gratuito del Pabellón «Virgen María» del Residencial «San Cayetano» de León como sede del Centro Rural de Innovación Educativa, Escuela Hogar e Instalaciones para impartir las enseñanzas de Formación Profesional específica de grado medio y superior de Hostelería y Turismo y programas de Garantía Social.

De conformidad con el artículo 8.º del Decreto 248/1998, de 30 de noviembre, por el que se regula el funcionamiento del Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Dirección General ordena la publicación del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN POR EL QUE SE CEDE EL USO GRATUITO DEL PABELLÓN «VIRGEN MARÍA» DEL RESIDENCIAL «SAN CAYETANO» DE LEÓN COMO SEDE DEL CENTRO RURAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA, ESCUELA HOGAR E INSTALACIONES PARA IMPARTIR LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR DE HOSTELERÍA Y TURISMO Y PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL, que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 18 de marzo de 2005.

El Director General,
Fdo.: SANTIAGO FERNÁNDEZ MARTÍN

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN POR EL QUE SE CEDE EL USO GRATUITO DEL PABELLÓN «VIRGEN MARÍA» DEL RESIDENCIAL «SAN CAYETANO» DE LEÓN COMO SEDE DEL CENTRO RURAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA, ESCUELA HOGAR E INSTALACIONES PARA IMPARTIR LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR DE HOSTELERÍA Y TURISMO Y PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL

En la ciudad de Valladolid, a 22 de octubre de 2004.

REUNIDOS:

De una parte, el Excmo. Sr. D. Fco. Javier Álvarez Guisasola, Consejero de Educación de la Junta de Castilla y León, nombrado por Acuerdo 15/2003, de 3 de julio, en ejercicio de la competencia referida en el artículo 26.1.L) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

De otra, el Ilmo. Sr. D. Fco. Javier García-Prieto Gómez Presidente de la Excma. Diputación Provincial de León competente para la firma de este Convenio en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 11/1999 de 21 de abril y por Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Ambos se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad para formalizar el presente Convenio y obligarse en los términos del mismo, y a tal efecto,

MANIFIESTAN:

Que la cooperación entre las Administraciones Locales y la Administración Educativa es un principio contemplado tanto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación como en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de Calidad de la Educación, desarrollado en el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación con las Corporaciones Locales.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se hace necesaria una estrecha cooperación entre las Administraciones Locales y la Administración Autonómica con el fin tanto de optimizar los recursos públicos que se destinen a la financiación de las distintas actuaciones que en materia educativa se desarrollen por cada una de estas Administraciones,

como para obtener una mayor rentabilidad del esfuerzo económico realizado por las mismas.

Por otro lado, en el contexto del principio de igualdad que proclama la LOGSE y el refuerzo significativo de un sistema de oportunidades de calidad para todos como eje que inspira la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de Calidad de la Educación, determina la necesidad de desarrollar políticas compensatorias en relación con personas, grupos o ámbitos territoriales que estén en situación desfavorable.

La colaboración entre la Administración Local y la Administración Educativa, prevista en la actual legislación, para el adecuado funcionamiento del servicio público de enseñanza, se materializó en los convenios firmados en 1994 entre la Diputación Provincial de León y el Ministerio de Educación y Ciencia para la utilización del Pabellón «Virgen María» del Residencial «San Cayetano» de León con fines educativos. Finalizada la vigencia de estos convenios y persistiendo los motivos que justificaron su firma, al objeto de continuar esta cooperación, optimizar los recursos públicos existentes y rentabilizar al máximo los esfuerzos y actuaciones que lleva a cabo cada Administración en beneficio de la educación en general y de la Formación Profesional en particular, se formaliza la suscripción de este Convenio que comprende la utilización por parte de la Consejería de Educación, del Pabellón «Virgen María» incluido en el Residencial San Cayetano de León como sede de centros y servicios educativos.

ACUERDAN:

Suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera.– Objeto.

El objeto del presente Convenio es instrumentalizar la colaboración entre la Consejería de Educación y la Diputación Provincial de León para el uso gratuito por parte de la Consejería de Educación, del Pabellón «Virgen María» incluido en el Residencial San Cayetano de León como Centro Rural de Innovación Educativa, Escuela Hogar e instalaciones para impartir las enseñanzas de Formación Profesional Específica de grado medio y superior de Hostelería y Turismo y Programas de Garantía Social.

Las instalaciones de dicho inmueble objeto de esta cesión de uso y su distribución figuran como Anexo al convenio.

Segunda.– Compromisos de la Consejería de Educación.

La Consejería de Educación asume los siguientes compromisos:

- Asumir de los gastos ordinarios de funcionamiento. A tal efecto la Consejería de Educación desconcentrará a la Dirección Provincial de Educación de León el crédito preciso para hacer frente a estos gastos.
- Asumir los gastos de conservación y reparación que sean necesarios llevar a cabo para el uso del inmueble que sean generados en el normal desarrollo de las actividades de funcionamiento objeto de este convenio.
- Comunicar a la Diputación Provincial de León las obras que la Consejería pretenda realizar y remitir proyecto de las mismas a la Diputación, a fin de que se tenga constancia del estado del edificio en cada momento.

Tercera.– Compromisos de la Diputación Provincial de León.

Por su parte la Diputación Provincial de León se compromete a:

- Ceder el uso gratuito de las zonas descritas en la cláusula Primera a la Consejería de Educación. Si los bienes cuyo uso se cede no fueran destinados a estos fines o dejasen de serlo se considerará resuelta la cesión y el uso del inmueble revertirá a la Diputación Provincial de León.
- Autorizar cuantas obras sean precisas en las instalaciones destinadas al normal mantenimiento del inmueble. Dichas obras quedarán incorporadas en concepto de mejoras sin que al término de la cesión de uso, haya que abonar por ellas cantidad alguna.
- Contratar un mínimo de dos y un máximo de siete monitores de ocio y tiempo libre o Diplomados en Educación General Básica (Maestros) para colaborar en la ejecución de las actividades programadas por el CRIE, incluido el cuidado de las noches, bajo la supervisión de la Dirección y el Profesorado del Centro e igualmente, colaborar con el profesorado en el desarrollo de la planificación de la actividad del CRIE.
- Asumir los gastos de desplazamiento hasta un máximo de 3.000 € para el traslado de los alumnos desde León a las dependencias del

edificio del CRIE de la Vecilla de Curueño, donde los alumnos del CRIE realizan actividades de tiempo libre y medioambientales.

Cuarta.– Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento de las actuaciones acordadas en el presente Convenio se creará una comisión paritaria, formada por dos representantes de la Dirección Provincial de Educación de León, designados por el Director Provincial, y dos representantes de la Diputación Provincial de León, nombrados por el Presidente de la Diputación Provincial.

Asimismo corresponde a esta Comisión:

- La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente convenio.

La comisión de seguimiento se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año, con el fin de valorar el desarrollo del convenio. Con carácter extraordinario se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

La propia Comisión determinará sus normas de organización y funcionamiento y en ella podrán participar con voz pero sin voto los asesores que se considere conveniente por cada parte.

Quinta.– Vigencia.

El presente Convenio será de aplicación a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de diez años.

Sexta.– Resolución.

Serán causas de resolución del presente convenio las siguientes:

- El mutuo acuerdo de las partes.
- Denuncia previa del mismo efectuada por alguna de las partes, formulada con un plazo mínimo de un año de antelación al comienzo de las actividades lectivas de cada curso escolar.
- Cualquier incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de las obligaciones que a cada una de las partes le han sido atribuidas.

Séptima.– Naturaleza y Jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo el establecido en el Título I de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por Ley 11/1.999, de 21 de abril y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio, y que no queden solventados por la Comisión Mixta prevista en la cláusula cuarta, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, se suscribe por

El Consejero,

Fdo: FCO. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

El Presidente

de la Diputación Provincial de León,

Fdo: FCO. JAVIER GARCÍA-PRieto GÓMEZ

ANEXO

INSTALACIONES QUE SE INCLUYEN EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN POR EL QUE SE CEDE EL USO GRATUITO DEL PABELLÓN «VIRGEN MARÍA» DEL RESIDENCIAL «SAN CAYETANO» DE LEÓN COMO SEDE DEL CENTRO RURAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA, ESCUELA HOGAR E INSTALACIONES PARA IMPARTIR LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR DE HOSTELERÍA Y TURISMO Y PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL

Zonas del inmueble ocupadas por el CRIE:

- *P. Baja – zona 1:* Pasillo de acceso, sala de juegos, sala artística, laboratorio, aseos, escalera, vestuario de personal, biblioteca, sala de profesores, sala de visitas, despacho de dirección y pasillo.
- *P. Baja – zona 2:* Almacén antigua sala calderas, con acceso exterior.
- *P. 1.ª – zona 1:* dormitorios y aseos ala norte, escalera, laboratorio, sala informática y sala de audiovisuales.
- *P. 2.ª – zona 1:* Sala de teatro, dormitorios, aseos y escalera (todo el ala norte).

Zonas del inmueble ocupadas por la Escuela Hogar:

- P. Baja – zona 1: Aula, pasillo y aseos.
- P. Baja – zona 2: Escaleras, y sala de juegos.
- P. 1.^a – zona 2: escaleras.
- P. 2.^a – zona 1: dormitorios y aseos ala central.
- P. 2.^a – zona 2: todas las dependencias.
- P. 3.^a – zona 1: todas las dependencias.
- P. 3.^a – zona 2: todas las dependencias.

Zonas del inmueble ocupadas para enseñanzas de formación profesional específica de grado medio y superior de hostelería y turismo y programas de garantía social.

- P. Baja – zona 2: almacén pasillo sala calderas, y almacén en pasillo almacenes.
- P. 1.^a – zona 1: aulas, aseos y pasillo (ala central).
- P. 1.^a – zona 2: toda la zona excepto escaleras.

Zonas de utilización conjunta por el CRIELE y la Escuela Hogar:

- P. Baja – zona 1: Lavandería y parte del pasillo.
- P. Baja – zona 2: Comedor, pasillo, office, cocina, pasillo y almacenes de cocina.

Zonas de utilización conjunta por los tres usuarios:

- P. Baja – zona 2: Almacenes del fondo del pasillo de almacenes, sala de calderas y cuarto de combustible.

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2005, de la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura y Ganadería, la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y el Excmo. Ayuntamiento de Maraña con objeto de llevar a cabo diversas instalaciones en los montes de U.P. «Maraniello» n.º 487 y «La Serriella» n.º 488 como consecuencia de medidas adoptadas en el ámbito de la sanidad animal.

De conformidad con el artículo 8.º4 del Decreto 248/1998, de 30 de noviembre, por el que se regula el funcionamiento del Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Dirección General ordena la publicación del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARAÑA CON OBJETO DE LLEVAR A CABO DIVERSAS INSTALACIONES EN LOS MONTES DE U.P. «MARANIELLO» N.º 487 Y «LA SERRIELLA» N.º 488, COMO CONSECUENCIA DE MEDIDAS ADOPTADAS EN EL ÁMBITO DE LA SANIDAD ANIMAL, que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 18 de marzo de 2005.

El Director General,
Fdo.: SANTIAGO FERNÁNDEZ MARTÍN

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARAÑA CON OBJETO DE LLEVAR A CABO DIVERSAS INSTALACIONES EN LOS MONTES DE U.P. «MARANIELLO» N.º 487 Y «LA SERRIELLA» N.º 488, COMO CONSECUENCIA DE MEDIDAS ADOPTADAS EN EL ÁMBITO DE LA SANIDAD ANIMAL

En León, a 8 de octubre de 2004.

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Baudilio Fernández Mardomingo-Barriuso, Director General de Producción Agropecuaria actuando por delegación del Consejero de Agricultura y Ganadería, en virtud de la Orden de 11 septiem-

bre de 2003 que fue publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de fecha n.º 144 de 26 de julio de 2002.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Mariano Torre Antón, Director General de Medio Natural, actuando por delegación de la Consejera de Medio Ambiente, en virtud de la Orden de 10 de julio de 2002 que fue publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 143 de fecha de 25 de julio de 2002.

De otra parte, D. José Eugenio Cascos González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Maraña, actuando de acuerdo con las facultades conferidas por los artículos 57 y siguientes de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el artículo 103 de la Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, habiendo sido facultado expresamente para este acto por acuerdo en Pleno del Ayuntamiento de Maraña de fecha 31 de marzo de 2003.

EXPONEN:

1.– El artículo 50 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León atribuye a las Entidades Locales Menores competencias propias para la administración y conservación de su patrimonio, incluido el forestal y la regulación del aprovechamiento de sus bienes.

2.– La Ley 6/1994 de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León y su Reglamento General aprobado por Decreto 266/1998, de 17 de diciembre, atribuyen a la Consejería de Agricultura y Ganadería el establecimiento de la densidad ganadera sostenible cuando las circunstancias epidemiológicas así lo aconsejan, debiendo, por otra parte, disponer los aprovechamientos de titularidad colectiva de instalaciones adecuadas de manejo de los animales que permitan la realización de prácticas higiénico sanitarias necesarias u ordenadas por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

3.– Por otra parte, la Orden AYG/162/2004, de 9 de febrero, por la que se establecen las normas que han de regular la ejecución de las Campañas de Saneamiento Ganadero para la erradicación de la tuberculosis y brucelosis en el ganado de la especie bovina y de la brucelosis en el de las especies ovina y caprina, así como el control de la leucosis y perineumonía bovina dentro del territorio de la Comunidad de Castilla y León, estableció en su artículo 17, el aprovechamiento de los pastos, en función del ganado que realiza el aprovechamiento. En este sentido, es de la máxima importancia la gestión de los pastos aprovechados en común por ganado perteneciente a distintas explotaciones ganaderas, que frecuentemente podrían ostentar distintas calificaciones sanitarias. Esta circunstancia obliga a los titulares/gestores del pasto a distribuir, la superficie pastable entre los distintos grupos de explotaciones que ostentaran distinta calificación sanitaria. En consecuencia las Entidades Locales, titulares de pastos comunales, habrían de establecer las medidas necesarias para la separación de las distintas áreas correspondientes a las distintas calificaciones de las explotaciones que concurren a un pastizal.

4.– El Ayuntamiento de Maraña es titular de los montes de utilidad pública con los siguientes datos:

Nombre: «Maraniello»

Número: 487

Nombre: «Serriella»

Número: 488

cuyo aprovechamiento se realiza conforme a los pliegos de condiciones establecidos por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, al amparo de las licencias correspondientes.

5.– La localidad de Maraña fue incluida por Resolución de 23 de marzo de 2001 de la Dirección General de Producción Agropecuaria en el área geográfica de especial incidencia de brucelosis en el municipio de Maraña de la provincia de León.

A estos efectos por Orden de 27 de junio de 2001 la Consejería de Agricultura y Ganadería estableció el Programa Sanitario Específico para las zonas declaradas de especial incidencia de brucelosis en el marco de ejecución de las Campañas de Saneamiento Ganadero reguladas por Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería de 31 de enero de 2001, habiéndose establecido la obligación de elaborar un Programa Sanitario Específico en cada zona declarada para adecuar las medidas sanitarias a la situación de la zona. En las actuaciones a incluir en el Programa, así como entre las actuaciones sanitarias complementarias del Programa, se establece un exhaustivo control de entradas y salidas de los animales en los pastos y específicamente en el apartado 2 del artículo 5 de la mencionada Orden, las actuaciones a realizar por los titulares y/o gestores de los pastos.